

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 00177 00
Demandante	ETILSO JOSE LOPEZ CASTRO Y OTROS
Demandado	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de reforma de la demanda (art. 173 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

- 1. CONVOCAR** a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el **– VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS –NUEVE - DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 9- ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).
- 2.** Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda al apoderado de la entidad demandada que deberá aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en relación con la

decisión de proponer o no fórmula de arreglo dentro de la etapa de conciliación prevista en el numeral 8 del art. 180 del CPACA.

3. De acuerdo con lo previsto en el art. 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

4. Ahora bien, como quiera que la entidad demandada- NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL no dio cumplimiento a la obligación prevista en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, esto es, aportar el expediente administrativo que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso** y que se encuentran en su poder, incumplimiento que constituye **falta disciplinaria gravísima**; el Despacho remitirá por Secretaría requerimiento para que a más tardar dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su recibo procedan con su remisión.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

a.h